



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de garantía real
Demandante	Rosalba de las Misericordias Sánchez Gómez
Demandada	Gloria Amparo Bustamante Mazo
Radicado	05001 40 03 010 2021 00455 00
Asunto	Incorpora. Acepta desistimiento recurso. Termina por pago total. Niega levantamiento medidas.

Se incorpora al expediente digital, memorial de aceptación del cargo de defensora de oficio por la abogada **Claudia Botero Montoya**, así como escrito de contestación a la demanda, advirtiendo que el mismo resulta extemporáneo en los términos del artículo 152 del estatuto procesal civil, toda vez que la demandada se notificó personalmente el 16 de marzo del año en curso. Frente a las excepciones propuesta se emitió pronunciamiento por la parte actora, que consta adosado al expediente.

De otro lado, en memorial arribado el 27 de abril de 2022, el abogado **Antonio José Ríos Duque**, coadyubado por la demandante/poderdante, presenta desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto frente al auto de fecha 22 de abril de 2022. Por no advertirse impedimento para el desistimiento y en los términos del artículo 316 ibídem, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas por no haberse resuelto el horizontal ni concedido el de alzada.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta el abogado Ríos Duque coadyubado igualmente por la señora Rosalba de las Misericordias Sánchez Gómez, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del Código general del proceso, se accederá a lo solicitud de terminación, sin lugar a condena en costas.

No obstante, se denegará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **001-609459** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que se dejará por cuenta del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín a razón del embargo de remanentes comunicado por el mismo.

Por la Secretaría del Juzgado líbrese oficio dirigido al referido Despacho, a la oficina de Registro y al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

Sin lugar a condena en costas.

Consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar desistimiento de la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto frente al auto fechado 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real hipotecaria promovido por **Rosalba de las Misericordias Sánchez Gómez**, en contra de **Gloria Amparo Bustamante Mazo**.

SEGUNDO: Negar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

TERCERO: Dejar por cuenta del **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para el proceso radicado 05001 40 03 019 **2021 00495**

00, adelantado por Oscar Alberto Sánchez Gómez, en contra de la aquí demandada Gloria Amparo Bustamante Mazo, la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **001-609459** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur decretada en este proceso, en razón del embargo de los remanentes comunicado por dicho Despacho.

CUARTO: Librar por la secretaría, los oficios necesarios comunicando lo dispuesto.

QUINTO: No disponer el desglose y entrega de los documentos, por cuanto fueron allegados en copia digitalizada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Sin lugar a condena en costas.

Cumplido lo anterior **archívese** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0da6a1147d207029d70b93a83820cee576d66a0f2c8fe8f03258524b5a9789**

Documento generado en 16/06/2022 12:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>